

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. 2- 0075

FECHA: 01 JUL 2014

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA PUBLICA
AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de resolución N. 0.8861 de fecha 17 de Febrero de 2005 otorgó licencia ambiental a la empresa Parques Nueva Montería S.A E.S.P para la construcción y operación del relleno sanitario “Loma Grande”, ubicado en el Corregimiento de igual denominación del Municipio de Montería, el cual se proyecta con vida útil de 20 años, ocupando un área de terreno de 3.5 hectáreas.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de resolución N. 1.0536 de fecha 11 de Agosto de 2006 autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la empresa Parques Nueva Montería S.A E.S.P a la empresa SERVICIALES S.A. E.S.P, asumiendo esta última todos los derechos y obligaciones derivados de la cesión y los que surjan de las actividades de control, evaluación y seguimiento ambiental de la operación del relleno sanitario “Loma Grande”.

Que la empresa SERVICIALES S.A. E.S.P en fecha 15 de Diciembre de 2010 radicado 6792 solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS modificación de la licencia ambiental otorgada a través de resolución N. 0.8861 de fecha 17 de Febrero de 2005.

Que la solicitud de modificación a la licencia ambiental efectuada por la empresa SERVICIALES S.A. E.S.P consiste en la ampliación en el área ocupada por el relleno sanitario “Loma Grande”, proponiendo para la misma una superficie de 8 hectáreas, colindantes por el costado oriental del actual relleno sanitario y con el costado nororiental del antiguo botadero de la ciudad de Montería, cerrado y clausurado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, proyectando que el área de terreno correspondiente a la ampliación tendría vida útil hasta el año 2034. Lo anterior conforme a información proporcionada por la referida empresa operadora del Relleno sanitario en el Documento denominado Estudio de Impacto Ambiental – Ampliación Relleno Sanitario Loma Grande de la Ciudad de Montería.

Que estando dentro del término de evaluación y complementación de la información técnica presentada por la empresa SERVICIALES S.A. E.S.P en el trámite de modificación de licencia ambiental, mediante oficio radicado 3090 de fecha 10 de Junio de 2014, suscrito por el señor José Javier de la Hoz Rivero, identificado con cédula de ciudadanía N. 78.753.094 expedida en Montería (Córdoba), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N. 102.695 del Consejo Superior de la Judicatura, así como por 119 personas habitantes de la Vereda Loma Grande de la ciudad de Montería, solicitaron a esta Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS la realización de una audiencia pública ambiental para evaluar

011
AN Qu

ESB
1

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

2-0075

FECHA:

01 JUL 2014

ambientalmente "lo concerniente con la operación del Relleno Sanitario Loma Grande; expedición y/o ampliación o modificación de la licencia ambiental para la operación del mismo".

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, constató y verificó que la solicitud de convocatoria de audiencia pública ambiental presentada en fecha 10 de Junio de 2014 bajo radicado 3090, cumple con los requisitos del artículo 5 del Decreto 330 de 2007.

Que en consecuencia la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en virtud de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 330 de 2007, a través de oficio radicado N. 2483 de fecha 24 de Junio de 2014, comunica a los solicitantes la pertinencia de llevar a cabo la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 72, dispone:

"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

"La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

"La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

"En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. 2- 00 7 5

FECHA: 01 JUL 2014

"La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

"También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales."

Que conforme a lo señalado en el artículo 1 del Decreto 330 de 2007, la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o Permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 de febrero de 2007, se reglamento el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 de febrero de 2007 estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber: "Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

- a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)"

Que por su parte el artículo quinto de la misma normatividad señala: "Artículo 5°. Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."

Que la solicitud de audiencia pública ambiental presentada ante esta entidad a través de oficio radicado 3090 de fecha 10 de Junio de 2014, la misma tiene como solicitantes a 120 personas.

Que el artículo séptimo del Decreto 330 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo

Oy,

AN. Qu.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. 2- 00 7 5

FECHA: 01 JUL 2014

menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados esta Corporación encuentra procedente ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental en temática relacionada con la evaluación ambiental del Relleno Sanitario Loma Grande, y en torno al licenciamiento, expedición y/o ampliación y/o modificación de la licencia ambiental para la operación del relleno sanitario "Loma grande", ubicado en el Municipio de Montería, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente respecto a la solicitud de modificación de la licencia ambiental presentada por la empresa SERVICIOS GENERALES S.A. E.S.P.

Que en merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, a petición del señor José Javier de la Hoz Rivero, identificado con cédula de ciudadanía N. 78.753.094 expedida en Montería (Córdoba) y de las 119 personas firmantes habitantes de la Vereda Loma Grande de la ciudad de Montería, la celebración de Audiencia Pública Ambiental para evaluar ambientalmente lo concerniente con la operación del Relleno Sanitario Loma Grande; licenciamiento, expedición y/o ampliación y/o modificación de la licencia ambiental otorgada para la operación del mismo, por las razones que anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo séptimo del Decreto 330 de febrero de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el artículo séptimo del Decreto 330 de febrero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al Departamento de Córdoba; al Municipio de Montería; al Municipio de Ayapel, al Municipio de Buenavista; al Municipio de Canalete; al Municipio de Cerete; al Municipio de Ciénaga de Oro; al Municipio de Cotorra; al Municipio de Chima; al Municipio de Los Córdoba; al Municipio de Lorica; al Municipio de Moñitos; al Municipio de Momil; al Municipio de Planeta Rica; al Municipio de Pueblo Nuevo; al Municipio de Purísima; al Municipio de Puerto Escondido; al Municipio de San Bernardo del Viento; al Municipio de San Carlos; al Municipio de San Pelayo; al Municipio de San Andrés de Sotavento; al Municipio de San Antero; al Municipio de Tuchín; al Municipio de Tierralta; al Municipio de Valencia; a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, a la Policía Nacional –

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. 2- 00 7 5

FECHA: 0 1 JUL 2014

Departamento de Policía de Córdoba, a la Contraloría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo – Regional Córdoba.

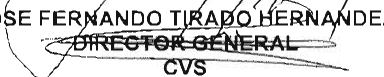
ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página WEB de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Javier de la Hoz Rivero, identificado con cédula de ciudadanía N. 78.753.094 expedida en Montería (Córdoba) y a los demás solicitantes para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P representada legalmente por la señora Mayda Johana Forero Carreño y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de La Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ
~~DIRECTOR GENERAL~~
CVS

Proyecto: Alejandra N / Claudia A / Abogada Contratista A. N. *ku.*
Revisa: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

0
11